

BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Huesca

Miércoles, 16 de diciembre de 2009

Número 239

SUMARIO

	Página
Administración Local	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA	4908
8808 SECRETARIA GENERAL	4908
AYUNTAMIENTOS	4908
8796 AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ	4908
8797 AYUNTAMIENTO DE LANAJA	4908
8798 AYUNTAMIENTO DE BENABARRE	4908
8799 AYUNTAMIENTO DE GISTAÍN	4908
8800 AYUNTAMIENTO DE GISTAÍN	4908
8801 AYUNTAMIENTO DE CASBAS DE HUESCA	4908
8802 AYUNTAMIENTO DE ONTIÑENA	4910
8803 AYUNTAMIENTO DE CASTILLAZUELO	4911
8804 AYUNTAMIENTO DE TORRALBA DE ARAGÓN	4911
8805 AYUNTAMIENTO DE TORRALBA DE ARAGÓN	4911
8806 AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE CINCA	4911
8807 AYUNTAMIENTO DE VELILLA DE CINCA	4912
8809 AYUNTAMIENTO DE EL GRADO-LO GRAU	4912
8810 AYUNTAMIENTO DE MONZÓN	4915
8811 AYUNTAMIENTO DE MONZÓN	4915
8812 AYUNTAMIENTO DE MONZÓN	4915
COMARCAS	4915
8819 COMARCA DE LA LITERA/LA LLITERA	4915



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Porches de Galicia, 4-4ª planta. 22071 Huesca

Tel. 974 294148 / Fax 974 294149

bop@dphuesca.es / www.dphuesca.es

Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

SECRETARIA GENERAL

8808

DON ANTONIO SERRANO PASCUAL, SECRETARIO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA.

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria, celebrada por el Pleno de esta Corporación el día 3 de diciembre de 2009, a las once horas, con asistencia de los miembros que figuran relacionados a continuación, se adoptaron acuerdos cuyo extracto es el siguiente:

ASISTENCIAS

Presidió la sesión el Ilmo. Sr. Presidente don Antonio Cosculluela Bergua y asistieron los Diputados señores: don Miguel Gracia Ferrer, don José M.ª Abarca Gil y don Vicente Juan Juevas, Vicepresidentes primero, segundo y tercero, respectivamente; don Jesús Alegre Estarán, D.ª Lourdes Arruebo de Lope, don José Sinesio Bailo Castro, don Enrique Bayo Gállego, don Pablo Álvaro Bescós Español, don Javier Betorz Miranda, D.ª M.ª Antonia Borderías Bescós, don Alfredo Bretos Bolea, don Antonio Escalona Estévez, D.ª Sandra González Cariello, don Luis Gutiérrez Larripa, don Clemente Jaime Lana, don Fernando Lafuente Aso, D.ª Rosa M.ª Lanau Morancho, don Francisco Mateo Rivas, don Luis Miguel Rabal Almazor, don Juan José Rodríguez Torres, don Antonio Romero Santolaria, D.ª Celsa Ana Rufas Acín, D.ª M.ª Elisa Sanjuán Castán, y don José Torralba Marcuello.

Dio fe del acto el Secretario General don Antonio Serrano Pascual, asistiendo el Interventor don José Ignacio Notivoli Mur.

Se aprobó el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2009

Acuerdos adoptados:

1.- Quedar enterado del informe de Intervención núm. 799/09.

2.- Aprobar, por unanimidad, propuesta de resolución de los Grupos del PSOE, PAR y CHA, sobre el sector agrícola y ganadero, rechazando, por mayoría, con los votos a favor de los 8 diputados del PP y el voto en contra de los 13 diputados del PSOE, de los 3 del PAR y el de la CHA, la enmienda presentada por el PP a la citada propuesta.

3.- Declarada su urgencia, por unanimidad, se acuerda asimismo, por unanimidad, aprobar propuesta de resolución institucional sobre la Travesía Central de los Pirineos.

4.- Declarada su urgencia, por unanimidad, se acuerda rechazar, por mayoría, con el voto a favor de los 8 diputados del PP y el voto en contra de los 13 diputados del PSOE, de los 3 del PAR y el de la CHA, propuesta de resolución presentada por el Grupo del PP, sobre el Proyecto de Ley de Lenguas.

Y para que conste y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente -a tenor de lo preceptuado en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Presidente de la Corporación, en Huesca, a tres de diciembre de dos mil nueve.- El secretario general, Antonio Serrano Pacual, V.º B.º El presidente, Antonio Cosculluela Bergua.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

8796

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2009, ha aprobado inicialmente el expediente 2 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Veracruz para el ejercicio 2009.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación Presupuestaria.

En Veracruz, a 10 de diciembre de 2009.- El alcalde, Ramón Solana Abadías.

AYUNTAMIENTO DE LANAJA

8797

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del Expediente de Modificación de Créditos 2/2009, aprobado inicialmente en sesión de fecha 18 de Noviembre de 2009, y sometido a exposición pública en los tabloneros de anuncios

del Ayuntamiento y B.O.P. de 19 de Noviembre de 2009, sin que se hayan presentado reclamaciones, queda definitivamente aprobado, con el siguiente Resumen:

4.210.00 Infraestructuras, Bienes Nat.	15.000 Euros
4.213.00 Maquinaria, instala. Y utillaje	10.000 Euros
4.611.00 OTRAS (Obras Calles)	22.000 Euros
4.622.03 Edificios y otras construcciones	24.000 Euros
(nichos)	
4.622.02 Proyectos Fondo Estatal	8.000 Euros
0.913.00 Amortiz. Prestamos	200 Euros
TOTAL	79.200 Euros

Este expediente se financia mediante el Remanente Líquido de Tesorería, en su cantidad total de 79.200 Euros.

En Lanaja, a 10 de diciembre de 2009.- El primer teniente de alcalde, Pedro F. Escartín Callén.

AYUNTAMIENTO DE BENABARRE

8798

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Benabarre, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2009, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle referente a la zona de equipamiento, Parcela E-3 de la Unidad de Actuación nº 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Benabarre, promovido por la Comarca de La Ribagorza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Huesca, en el plazo de dos meses.

Benabarre, a 10 de diciembre de 2009.- El alcalde, Alfredo Sancho Guardia.

AYUNTAMIENTO DE GISTAÍN

8799

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2009, aprobó con carácter inicial la modificación del artículo 7.2 de la Ordenanza Fiscal nº 2.6 Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante un período de treinta días hábiles en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, entendiéndose elevado a definitivo dicho acuerdo en el caso de que no se presenten reclamaciones.

En Gistaín, a 10 de diciembre de 2009.- El alcalde, David Bielsa Barrau.

8800

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE LA CUENTA GENERAL PARA LOS EJERCICIOS 2006, 2007 Y 2008.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público las Cuentas Generales de los ejercicios 2006, 2007 y 2008 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

En Gistaín, a 10 de diciembre de 2009.- El alcalde, David Bielsa Barrau.

AYUNTAMIENTO DE CASBAS DE HUESCA

8801

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 3 de noviembre de 2009, por el que se acuerda la modificación de varias ordenanzas municipales sin que se hayan presentado reclamaciones, queda definitivamente aprobado y de conformidad con el art. 17.4 de la Ley 39/88, se procede a su publicación:

ORDENANZA Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regula el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible.

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad de los derechos sobre los bienes inmuebles (rústicos, urbanos y de características especiales) en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 3º. Exenciones.

Además de las expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivadas de la aplicación de tratados internacionales, quedan exentos de este impuesto:

a) Los Bienes que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública.
b) Los Inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida –en su caso cuota agrupada– no supere la cuantía de 4 euros para los primeros y de 4 euros para los segundos.

Artículo 4º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

Artículo 5º. Responsables.

1.- Son responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6º. Base imponible.

Esta constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles gravados por este impuesto.

Artículo 7º. Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será el 0,63 por 100, cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, el 0,68 por 100, cuando se trate de bienes de naturaleza rústica y el 1,30 por 100, cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota del Impuesto es el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8º. Bonificaciones.

1. Serán de aplicación a este impuesto, solamente las expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivadas de la aplicación de tratados internacionales,

Artículo 9º. Periodo impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición, en cuyo caso comenzará el día en que se produzca la misma.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

Artículo 10º. Gestión.

1. La liquidación y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. La recaudación de las cuotas correspondientes, salvo los supuestos de las altas que se produzcan durante el ejercicio que se cobrarán por autoliquidación (o los recargos de uso residencial que se liquidarán por ingreso directo), se realizará por el sistema de Padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos al impuesto.

3. El pago del Impuesto se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine que será anunciado mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación que se estimen más convenientes. En ningún caso, el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

4. El Padrón del Impuesto se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados podrán examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones que consideren oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

5. La concesión de beneficios fiscales queda sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Escrito de solicitud de concesión del beneficio fiscal concreto dirigido al Presidente de la Corporación, acompañado de la documentación que en cada caso se requiera.

b) Los beneficios solicitados, si fueran de carácter potestativo, tendrán efectos en el periodo impositivo siguiente al de la concesión de los mismos.

6. En el supuesto de delegación de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación a favor de la Diputación Provincial de Huesca, las normas aplicables sobre esta materia serán las que al respecto tenga aprobadas la Administración delegada.

Artículo 11. Colaboración con el Catastro Inmobiliario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2.b de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro inmobiliario, el Ayuntamiento se obliga a poner en conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de

generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal, en los términos y con las condiciones que se determinen por la Dirección General del Catastro.

Artículo 12º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias. Las modificaciones introducidas por una norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Segunda. La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación con efectos de 1 de enero de 2010 hasta su modificación o derogación expresa.

Casbas a 3 de noviembre de 2009.- El alcalde, Pascual Latorre

ORDENANZA Nº 2 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS URBANISTICAS.-

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) el 1,05 por ciento en los supuestos del art. 1 a) del artículo anterior con un mínimo o de 15 euros

b) En los supuestos contemplados en el apartado b) del artículo 5, se satisfará en concepto de tasa, el 10% de la abonada en su día por licencia urbanística.

c) En licencias de segregación, agregación y parcelación: 0,02 €/por m2 que comprenda la parte segregada, agregada o parcelada.

d) 6,00€/por m2 de cartel en el supuesto contemplado en el apartado d) del artículo 5.

EL IMPORTE MINIMO DE CUALQUIER LICENCIA SERA DE 15€

ORDENANZA Nº 3 REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

V.- CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5.- 1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 63 euros, corriendo la obra por cuenta del solicitante y el mantenimiento, por cuenta del Ayuntamiento.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, será de 6,50 euros por cada toma, anual

ORDENANZA Nº 4 REGULADORA DE LA TASA SOBRE EL TRANSITO DE GANADO POR LAS VIAS PUBLICAS

Artículo 5_ Tipo de gravamen y cuota tributaria

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

Por cada cabeza de ganado lanar y cabrío 0,21 euros/año

Por cada cabeza de ganado caballar, mular o asnal 0,63 euros/ año

ORDENANZA Nº 6 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA

Art. 7.- Cuantía se aplica una subida general del 0,50 %.

ORDENANZA Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 6_ CUANTIA

La tarifa aplicar será la siguiente:

A) CUOTA DE CONTADOR. Independientemente del consumo realizado, los sujetos pasivos satisfarán las siguientes cantidades:

- Contadores de una pulgada, 14,17 euros al trimestre

- Contadores de media pulgada 13,65 euros al trimestre

B) CONSUMOS. El sujeto pasivo satisfará por m3 consumido de agua al trimestre, la cantidad de 0,48 euros/m3.

ARTÍCULO 9_ ACOMETIDAS

1. El derecho de acometida a la red general, tendrá el precio de 160 euros

ORDENANZA Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

Artículo 5.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.-

La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

BONOS DE TEMPORADA INDIVIDUALES 25 EUROS

BONOS DE 10 BAÑOS 19 EUROS

ENTRADA DIARIA 2,70 EUROS

JUBILADOS 50% DESCUENTO EN LOS BONOS DE TEMPORADA QUE SERAN A 12,50 EUROS, Y EN LA ENTRADA DIARIA QUE SERA A 1,35 EUROS.

ORDENANZA Nº 10 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.-

IV.- TARIFAS.-

Artículo 7.-

1.- El cuadro de tarifas aplicables a este Municipio será el siguiente: POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO

TURISMOS

De menos de 8 caballos fiscales	14,60€
De 8 hasta 12 caballos fiscales	39,45 €
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	83,28 €
De mas de 16 caballos fiscales	103,72 €

AUTOBUSES

De menos de 21 plazas	96,43 €
De 21 a 50 plazas	137,34 €
De más de 50 plazas	171,68 €

CAMIONES

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	48,95 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	96,43 €
De mas de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	137,34 €
De mas de 9.999 kilogramos de carga útil	171,67 €

D) TRACTORES.-

De menos de 16 caballos fiscales	19,48 €
De 16 a 25 caballos fiscales	30,61 €
De mas de 25 caballos fiscales	91,84 €

REMOLQUES, SEMIREMOLQUESARRASTRADOS POR VEHICU-

LOS DE TRACCION MECANICA.-

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	20,45 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	32,15 €
De mas de 2.999 kilogramos de carga útil	96,43 €

OTROS VEHICULOS

Ciclomotores	5,11 €
Motocicletas hasta 125 c.c	5,11 €
Motocicletas de mas de 125 c.c. hasta 250 c.c	8,70 €
Motocicletas de mas de 250 c.c. hasta 500 c.c	17,53 €
Motocicletas de mas de 500 c.c. hasta 1.000 c.c	35,07 €
Motocicletas de mas de 1.000 c.c	70,13 €

Casbas de Huesca, a 11 de diciembre de 2009.- El alcalde, Pascual Latorre.

AYUNTAMIENTO DE ONTIÑENA

8802

ANUNCIO DEL ACUERDO DE APROBACION DEFINITIVA Y TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL Y REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN.

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el art. 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2009 (anuncio publicado en el B.O.P Huesca núm. 209, de 30 de Octubre de 2009), adquiere carácter definitivo el acuerdo de imposición y ordenación de la siguiente tasa; así como el acuerdo de imposición y ordenación del presente Reglamento de utilización: **TASA POR UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO MUNICIPAL JUNTO CON LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DEL CITADO GIMNASIO**; siendo el texto íntegro de la correspondiente Ordenanza fiscal y el del citado Reglamento de utilización, el que a continuación se publica, de conformidad a su vez con lo referido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del TRLRHL, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

TASA POR UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE ONTIÑENA

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y al amparo de los artículos 41.a) y 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicio del gimnasio municipal, que se registrará por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Está constituido por la utilización del gimnasio municipal durante el período que el Ayuntamiento determine para tales fines.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Son sujetos pasivos las personas naturales que se beneficien de Los servicios del Gimnasio Municipal, prestados o realizados por este Ayuntamiento.

TARIFAS

Artículo 4.- La cuantía de la Tasa, regulada en esta Ordenanza, será la fijada en la siguiente tarifa .Cuota: diez euros mensuales (10,00 €, previa aportación de número de cuenta bancaria por el interesado. No obstante en caso de baja voluntaria, se efectuará el cargo por los meses que el abonado hubiera estado dado de alta, computándose como mes entero cualquier fracción inferior a la mensualidad.

En caso de usuarios autorizados para horario con apertura extraordinaria, la cuota mensual será de dieciocho euros (18,00 €).

OBLIGACION DE PAGO

Artículo 5. – El pago de la tasa se efectuará en el momento que se solicite la prestación del servicio.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.- El MAY. Ayuntamiento de Ontiñena, podrá fijar bonificaciones o exenciones por razones médicas, o de interés social. Fuera de las anteriores, no se concederán más exenciones y / o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de Tratados Internacionales

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra tanto del acuerdo definitivo, como del texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del día de su publicación.

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE ONTIÑENA

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El Presente reglamento tiene por objeto regular las condiciones de acceso y uso de las instalaciones y material de gimnasio del Ayuntamiento de Ontiñena.

Artículo 2. Condiciones de acceso.

1. Podrán acceder y hacer uso de las instalaciones y material de gimnasio del Ayuntamiento de Ontiñena toda persona mayor de edad.

2. Los mayores de 16 años y que sean menores de 18 podrán tener libre acceso al recinto, debidamente autorizados, aunque en ningún momento podrán actuar como tutores de un menor.

3. Los menores de 16 años no tendrán acceso al gimnasio. El mal ejercicio físico y mucho más en concreto levantamiento de pesas, maquinas etc. puede ser perjudicial en los niños.

Los niños y jóvenes están en plena edad de crecimiento por lo tanto en el momento de la formación de su estructura ósea y muscular. Hay ejercicios físicos que pueden resultar perjudiciales para ellos e incluso ocasionar lesiones. Por este motivo siempre se aconseja que los niños y jóvenes realicen ejercicio físico bajo la supervisión de un profesional.

Artículo 3. Horarios.

El horario de apertura y cierre de las instalaciones del gimnasio se ajustará por el Ayuntamiento de Ontiñena. Se deberá solicitar y apuntarse en una hoja de afluencia para evitar la saturación.

Artículo 4. Recomendaciones de uso.

1. El Ayuntamiento pone a su disposición una serie de elementos que utilizados de forma adecuada pueden ser beneficiosos para su salud, por todo lo contrario, el mal uso, o bien el uso abusivo de estos elementos podría perjudicarlo, de este modo el Ayuntamiento no se hace responsable de lo que le pueda ocurrir.

2. Se recuerda que para una buena adecuación del cuerpo al ejercicio físico a realizar, se debe de hacer un buen calentamiento al igual que después del mismo la realización de estiramientos y relajación.

Artículo 5. Aforo.

El aforo máximo dadas las dimensiones de la sala y la cantidad de elementos queda autorizado para 6 personas. (No se podrá permanecer en el recinto en concepto de visita, tertuliano u otras formas presenciales) hay que recordar que es un espacio de trabajo y no un local de tertulia.

Artículo 6. Calefacción.

Se recomienda no hacer un uso de la calefacción u otros dispositivos análogos ya que durante el ejercicio físico no debe de ser alta la temperatura ambiente.

Artículo 7. Derechos.

Los usuarios tienen derecho a utilizar las instalaciones y material del gimnasio de acuerdo con sus características y dentro del horario establecido.

Artículo 8. Obligaciones.

Los usuarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados, utilizando papeleras y demás elementos que se hallan repartidos por todas las zonas de la instalación.

b) Respetar y cuidar todo el mobiliario, bancos, maquinas, etc.

c) Guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás usuarios en su faceta social y deportiva, tanto en los vestuarios como en la práctica del juego.

d) No está permitido gritar, correr en los pasillos y en general toda actividad que pueda molestar a los demás usuarios.

e) Queda terminantemente prohibido dentro de este recinto comer, fumar y las bebidas alcohólicas, así como utilizar envases de vidrio.

f) Todo usuario estará obligado a velar por el buen estado de conservación de las instalaciones y servicios, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiendo a los empleados cuando observen anomalías en las instalaciones o en el material de las mismas. Los usuarios no podrán manipular mecánicamente las máquinas, los engranajes de estas o las poleas, si es necesario hacerlo se avisará al personal autorizado.

g) Se prohíbe acceder a las instalaciones con animales de compañía.

h) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquellos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.

i) Es necesario llevar una toalla para colocarla encima de las máquinas o aparatos de los que se haga uso.

j) El uso de las instalaciones debe hacerse con la ropa y calzado deportivo adecuados. No se permite realizar ejercicios con el torso desnudo.

k) Debe hacerse un uso correcto de las máquinas y pesas. Actualmente pueden encontrar tablas de ejercicios, sesiones de estiramiento, calentamientos etc en Internet.

l) Las máquinas electrónicas tendrán que ser desconectadas de la red eléctrica por la persona o personas que las hallan utilizado en esa jornada.

Artículo 9. Reserva de Instalaciones:

Las instalaciones podrán ser reservadas, si así lo prevé el Ayuntamiento, a partir de siete días antes de la hora que esté disponible. Las reservas no podrán tener carácter constante e indefinido, si concurriese con otros interesados en el uso de las instalaciones en los mismos términos.

Artículo 10. Cierre de las instalaciones

El Ayuntamiento se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones por limpieza o programaciones propias como competiciones, partidos, cursos u otros eventos que estime oportunos.

Artículo 11. Responsabilidades.

1. El Ayuntamiento de Ontiñena, como regla general, no dispondrá de monitores, ni de personal especializado que dirija el uso de los aparatos, por lo que la utilización de los mismos se hace bajo la propia responsabilidad del usuario. No obstante, podrá haber colaboradores que lleven a cabo las labores referidas, sin que ello disminuya o suprima la responsabilidad del usuario.

2. El Ayuntamiento en ningún caso, se hará responsable de los daños o lesiones por un uso inadecuado de la instalación.

3. El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos o dinero que falten a los usuarios y exhorta a los mismos a acudir sin objetos de valor.

Artículo 12. Régimen disciplinario.

1. Constituyen faltas el incumplimiento de las obligaciones referidas en el artículo 8 de este Reglamento.

2. El incumplimiento por primera vez de dichas obligaciones será sancionado con apercibimiento verbal, salvo los actos de vandalismo y mal comportamiento que darán lugar a la expulsión inmediata.

3. El incumplimiento reiterado de dichas obligaciones será sancionado con la privación del derecho de acceder a las instalaciones por plazo de seis meses a un año, sin que el sancionado pueda reclamar el montante económico que hubiera aportado en concepto de pago por su utilización.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento debidamente aprobado, entrará en vigor y producirá los efectos jurídicos oportunos, una vez que hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de su publicación íntegra tanto del acuerdo definitivo, como del texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del día de su publicación.

En Ontiñena, a 10 de diciembre de 2009.- El alcalde-presidente, Ángel Torres Mur.

AYUNTAMIENTO DE CASTILLAZUELO

8803

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Castillazuelo en sesión celebrada el 22 de octubre de 2009, dio conformidad al documento de Avance y al Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental, de los trabajos realizados por el equipo redactor para la elaboración del Plan General de Ordenación Urbana de Castillazuelo; así como acordó someterlos a información pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón y el 60.3 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, al objeto de que, en el plazo de un mes desde su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, se puedan formular sugerencias o alternativas.

El documento -Avance y el Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental podrán ser examinados en el Ayuntamiento durante los días y horas de oficina.

En Castillazuelo, a 22 de octubre de 2.009.- El alcalde, Joaquín Muzás Royo.

AYUNTAMIENTO DE TORRALBA DE ARAGÓN

8804

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL (Expediente de modificación de créditos nº 2/2009)

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2009, aprobó inicialmente el expediente de Modificación de Créditos nº 2/2009. Dicho expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Torralba, a 10 de diciembre de 2009.- El alcalde.

8805

Aprobación inicial del presupuesto

El Pleno de la Corporación en 10 de diciembre de 2009 ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para 2010, cuyo Estado de Gastos Consolidado asciende a 289.800,00 € y el Estado de Ingresos a 289.800,00 €

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado este Presupuesto definitivamente.

En Torralba de Aragón, a 10 de noviembre de 2009.- El alcalde, Antonio Bayod Calvo.

AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE CINCA

8806

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de: Impuesto sobre Bienes Inmuebles; Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica; Tasa por expedición de Licencias Urbanísticas y Tasa por Puestos y Casetas de Venta Ambulante e Industrias Callejeras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL NUM. 1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 8º.- Cuota y tipo de gravamen.

1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

3.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles en este municipio será el siguiente:

- a) Para los bienes de naturaleza urbana el (0,60 %) 0'63%.
b) Para los bienes de naturaleza rústica el (0,65 %) 0'68%.
c) Para todos los grupos de bienes inmuebles de características especiales: el 1'30 %.

ORDENANZA FISCAL NUM. 2 IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECÁNICA

Artículo 4 Tarifas.

El cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

A) TURISMOS.

De menos de 8 caballos fiscales	15,70. €
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	42,30. €
De más de 12 hasta 15'99 caballos fiscales	89,40. €
De más de 16 hasta 19'99 caballos fiscales	111,30. €
De más de 20 caballos fiscales	138,60. €

B) AUTOBUSES

De menos de 21 plazas	103,50. €
De 21 a 50 plazas	147,40. €
De más de 50 plazas	184,40. €

C) CAMIONES

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	52,50. €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	103,40. €
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	147,40. €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	184,30. €

D) TRACTORES

De menos de 16 caballos fiscales	21,90. €
De 16 a 25 caballos fiscales	34,50. €
De más de 25 caballos fiscales	103,50. €

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES**ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	21,90. €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	34,50. €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	103,50. €

F) OTROS VEHICULOS

Ciclomotores	5,50. €
Motocicletas hasta 125 cc	5,50. €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	9,40. €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	18,80. €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	37,60. €
Motocicletas de más de 1.000 cc	75,40. €

ORDENANZA FISCAL NUM. 5**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDIENTE DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.****VI CUOTA TRIBUTARIA****Artículo 6º**

1 Se aplicarán las siguientes tarifas:

- a) Por licencia concedida, independientemente del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:
- Por licencia de obra menor. 20,00. €
 - Por licencia de obra mayor. 30,00. €
2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

ORDENANZA FISCAL Nº. 14**REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS Y CASSETAS DE VENTA AMBULANTE E INDUSTRIAS CALLEJERAS****Artículo 8º Tipo de gravamen y cuota tributaria**

La tarifa de la Tasa será la siguiente:

1. Puesto de venta ambulante y día	5,00. €
2. Puestos de instalaciones recreativas y ferias:	
Hasta 9,99. m2.	50,00. €
De 10,00 m2 a 19,99. m2.	100,00. €
De 20,00 m2 a 30,00. m2.	200,00. €
Más de 30,00. m2.	300,00. €

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Albalate de Cinca, a 11 de diciembre de 2009.- La alcaldesa, Mª. Sagra Sender Ibáñez.

AYUNTAMIENTO DE VELILLA DE CINCA**8807**

En sesión plenaria celebrada el día 10 de diciembre de 2009, se acordó la aprobación provisional de la:

- Ordenanza reguladora de control y tenencia de animales.
- Ordenanza reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Según dispone el artículo 49 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se abre un período de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días, mediante publicación de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. En caso de no presentarse alegaciones, el acuerdo provisional se elevará a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, y junto con el texto íntegro de la ordenanza serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor la misma hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

AYUNTAMIENTO DE EL GRADO-LO GRAU**8809****ANUNCIO**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo plenario de esta Corporación de fecha 19 de octubre de 2009, por el que se aprobó inicialmente la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para el próximo ejercicio de 2010, sin que se hayan producido reclamaciones contra el mismo, dicho acuer-

do, así como las referidas modificaciones de Ordenanzas, han quedado definitivamente aprobados de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicho acuerdo sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 del referido Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica a continuación el texto íntegro de las modificaciones aprobadas, para su entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2010:

Ordenanza fiscal nº 4, reguladora de la Tasa por otorgamiento de Licencias Urbanísticas:**ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere el artículo 236 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

ARTÍCULO 4. Responsables

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria. Tarifas

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente TARIFA:

A) Obras menores:

- Hasta 2.000 euros	10 €
- De 2.000 a 10.000 euros	20 €
- Más de 10.000 euros	30 €

B) Obras Mayores:

- Hasta 30.000 euros	60 €
- De 30.000 a 60.000 euros	120 €
- De 60.000 a 120.000 euros	240 €
- Más de 120.000 euros	500 €

C) Declaraciones de ruina y órdenes de ejecución:

Se liquidarán por los mismos conceptos que las Licencias de obras.

D) Otras licencias urbanísticas

- Colocación de carteles publicitarios	150 €
- Licencias de segregación de fincas	120 €
- Licencias de primera ocupación	60 €

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere a que se refiere el artículo 236 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

ARTÍCULO 8. Declaración

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI [o NIF] del titular [y representante, en su caso].
- Fotocopia de la Escritura de constitución de la sociedad [cuando proceda].
- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.
- Lugar de emplazamiento.
- Presupuesto detallado, firmado por Técnico competente.
- Proyecto técnico visado por el Colegio Profesional [en el caso de obras mayores].
- Documentación técnica [Estudio de Seguridad y Salud/Plan de Seguridad].

ARTÍCULO 9. Liquidación e Ingreso

Con la concesión de la licencia urbanística, se practicará la liquidación de la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El Ayuntamiento podrá exigir esta tasa en régimen de autoliquidación.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de octubre de 2009, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza fiscal nº 5, reguladora de la Tasa por otorgamiento de Licencias de Apertura de Establecimientos y de Actividad:

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 20.4.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por el Otorgamiento de la Licencia de Apertura de Establecimientos» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la Tasa lo constituye la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento de la licencia de apertura de los mismos.

En este sentido se entenderá como apertura:

- La instalación del establecimiento por vez primera para dar comienzo a sus actividades.
- Los traslados a otros locales.
- Los traspasos ó cambio de titular de los locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose
- Los traspasos o cambio de titular de los locales sin variar la actividad que en ellos se viniera realizando, siempre que esta verificación deba solicitarse o prestarse en virtud de norma obligatoria.
- Las variaciones y ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales, aunque continúe el mismo titular.
- Ampliaciones de local y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad, exigiendo nueva verificación de las mismas.

Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil aquella edificación habitable esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que éste sujeta al Impuesto de Actividades Económicas.

- Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficio o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de personas o Entidades jurídicas, escritorios, despachos o estudios, depósitos o almacenes.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Según lo que establecen los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes y, por tanto, obligados tributarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, que sean titulares de la actividad que pretendan llevar a cabo o que de hecho la desarrollen, en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria. Tarifas

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente TARIFA:

A) Expedición nuevas licencias:	
- Expedientes de actividades no clasificadas	150 €
- Expedientes de actividades clasificadas	500 €
- Informes de compatibilidad urbanística para Autorizaciones Ambientales Integradas	500 €
B) Transmisiones de licencias:	
- Expedientes de actividades no clasificadas	50 €
- Expedientes de actividades clasificadas	150 €
- Informes de compatibilidad urbanística para Autorizaciones Ambientales Integradas	150 €

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Estarán exentos de la Tasa de apertura las explotaciones ganaderas domésticas.

No se aplicarán bonificaciones sobre la cuota tributaria:

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia, que estará supeditada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe.

ARTÍCULO 8. Declaración

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la Tasa.

Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 9. Liquidación e Ingreso

Finalizada la actividad municipal, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de octubre de 2009, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza fiscal nº 25, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (I.C.I.O.):

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública ó fincas privadas por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes y columnas de soporte, canalizaciones ó líneas, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, etc.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 6. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Se entienden incluidos dentro de la misma todos los gastos necesarios para la construcción, instalación u obra, y no tan solo para la obra civil.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el tres por ciento (3%) de la base imponible.

ARTÍCULO 8. Bonificaciones

Se aplicarán las siguientes bonificaciones sobre la cuota tributaria:

- a) En Rehabilitación de viviendas de más de 50 años de antigüedad, para uso de primera vivienda: Bonificación del 60%
- b) En Edificios destinados a actividades calificadas, por el organismo competente, como de Turismo Rural: Bonificación del 60%
(En este caso deberá justificarse su dedicación a dicho uso durante 5 años)
- c) En construcción ó rehabilitación de viviendas con algún tipo de calificación de Protección Oficial (ó pública): Bonificación del 50%
- d) En Rehabilitación ó arreglo de fachadas en zonas de Casco Antiguo de los núcleos de población: Bonificación del 90%
- e) Construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los Planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras: Bonificación del 50%
- f) Construcciones, instalaciones u obras que tengan por objeto la creación ó modernización de pequeñas y medianas empresas, con la consecuente creación de empleo fijo: Bonificación del 50%
- g) Construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración por el Pleno del Ayuntamiento: Bonificación del 30%

Las citadas bonificaciones deberán solicitarse y justificarse por los interesados y no son aplicables simultáneamente.

ARTÍCULO 9. Deducciones.

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

ARTÍCULO 10. Devengo.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 11. Gestión.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando proyecto visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y destino del edificio.

Cuando se trata de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

2.- Cuando se conceda la preceptiva licencia o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3.- Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4.- El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

ARTÍCULO 12. Comprobación e Investigación.

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 13. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de octubre de 2009, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Grado-Lo Grau, a 3 de diciembre de 2009.- El alcalde, Joaquín Paricio Casado.

AYUNTAMIENTO DE MONZÓN

8810

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2009, acordó aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Municipal para el fomento de la rehabilitación de fachadas en el término municipal de Monzón.

Lo que se somete a información pública durante un plazo de 30 días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Monzón, 4 de diciembre de 2009.- El alcalde, Fernando Heras Laderas.

8811

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2009, acordó aprobar la Declaración de Interés Público para Reforma de edificio para comedor de catering y urbanización entorno, en Polígono 31, Parcelas 70 y 137, promovido por FINCA ADAMIL S.A., con las siguientes prescripciones:

- Ha de contarse con informe del Organismo titular de la carretera A-1238.
- Ha de tenerse en cuenta el yacimiento arqueológico existente.
- Se deberá atender a lo expuesto en la ficha del Catálogo del PGOU sobre la Finca «El Adamil».

Lo que se somete a información pública para general conocimiento y plena eficacia.

Monzón, 4 de diciembre de 2009.- El alcalde, Fernando Heras Laderas.

8812

ANUNCIO

Se ha advertido materiales en la publicación de los siguientes anuncios:

6998 – Aprobación definitiva Ordenanza Reguladora de las Peñas de fiestas, del Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 192, de fecha 6 de octubre de 2009.

En el artículo 3, párrafo f), dice: «Seguro de responsabilidad civil por valor de _____€» y debería decir: «Seguro de responsabilidad civil por la cuantía prevista en la Ley 11/2005 de 28 de diciembre o norma que la desarrolle o sustituya».

En el artículo 5, párrafo 4), dice: «No se podrán instalar en los locales de peñas equipos emisores de música cuyos altavoces, etapa de potencia y/p elementos de salida, rebasen los 1.200 vatios de potencia, salvo que el local reúna las condiciones de insonorización exigidas para los lugares de ocio y recreo.» Y debería decir: «No se podrán instalar en los locales de peñas equipos emisores de música cuya potencia sea superior a 40 w y no podrán instalarse etapas de potencia ni mesas de mezclas; salvo que el local acredite las condiciones de insonorización exigidas para los lugares de ocio y recreo en la Ordenanza Municipal para la prevención para la contaminación por ruidos y vibraciones.»

Los dos errores detectados, al no influir en manera alguna en el contenido de los acuerdos adoptados, no presupone ampliación del plazo de exposición al público.

Monzón, 9 de diciembre de 2009.- El alcalde, Fernando Heras Laderas.

COMARCAS

COMARCA DE LA LITERA/LA LLITERA

8819

ANUNCIO DE LICITACIÓN

De conformidad con la Resolución de Presidencia de 2 de diciembre de 2009, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, con un único criterio de adjudicación, al precio más bajo, para la adjudicación del contrato de obras de reforma de la Residencia de Personas Mayores en Tamarite de Litera, Fase II, con el objetivo de adecuarla a la normativa de incendios actualmente vigente, así como la rehabilitación y reemplazamiento de elementos tanto del interior como del exterior del edificio que se han visto deteriorados con el paso del tiempo y que, por tanto, no cumplen correctamente su función, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información.

- a) Organismo: Comarca de la Litera/La Llitera.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Departamento de Contratación.
2. Domicilio: Carretera San Esteban s/n, Km 1, 100.
3. Localidad y Código Postal: 22500, Binéfar.
4. Teléfono: 974430561.
5. Telefax: 974430618.

6. Correo electrónico: tag@lalitera.org.

7. Dirección de Internet del Perfil de Contratante: www.lalitera.org/perfilcontratante/index.htm.

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: día anterior al último para presentar las ofertas.

d) Número de expediente.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Obras.

b) Descripción del objeto: Obras de reforma de la Residencia de Personas Mayores en Tamarite de Litera, Fase II.

c) Lugar de ejecución: Residencia de Personas Mayores.

1. Domicilio: C/ La Litera 1.

2. Localidad y Código Postal: 22550, Tamarite de Litera.

d) Plazo de ejecución: cuatro meses desde la comprobación del replanteo.

e) Admisión de Prórroga: No.

f) CPV: 45000000.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto, con un único criterio de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación:

a) Importe Neto 289.700,24 euros. IVA % 46.652,04 euros.

Importe total 336.052,28 euros.

5. Garantías exigidas.

Definitiva 5% del importe de adjudicación sin el IVA.

6. Requisitos específicos del contratista:

Consultar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: dentro del plazo de veintiséis días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y en el Perfil de Contratante.

b) Modalidad de presentación: consultar pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: sede de la Comarca de la Litera/La Llitera.

1. Dependencia: Registro General

2. Domicilio: Carretera San Esteban s/n, Km 1,100.

3. Localidad y Código Postal: 22500, Binéfar.

4. Dirección electrónica: tag@lalitera.org.

8. Apertura de ofertas: sede de la Comarca de la Litera/La Llitera.

a) Dirección. Carretera San Esteban s/n, Km 1,100.

b) Localidad y Código Postal: 22500, Binéfar.

c) Fecha: plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo para presentar las ofertas, lo que se comunicará oportunamente.

9. Gastos y otras informaciones. Consultar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En Binéfar, a 2 de diciembre de 2009.- El presidente, Josep Antón Chauvell Larrégola.

<h1>BOP</h1>	
Boletín Oficial de la Provincia de Huesca	
<i>PUBLICACIONES</i>	
Por Registro telemático	
Precio anuncio/caracter	0,015 Euros
En soporte magnético o correo electrónico:	
Precio anuncio/caracter (ordinario)	0,020 Euros
Precio anuncio/caracter (urgente)	0,040 Euros
En soporte papel y se tenga que transcribir el anuncio	
Precio anuncio/caracter (ordinario)	0,10 Euros
Precio anuncio/caracter (urgente)	0,20 Euros
Suscripción Anual:	
Correo electrónico	90,00 Euros